



Epoca II. Miércoles 31 Mayo de 1899. Núm. 117.

INDICTIO VNIVERSALIS IVBILAEI
ANNI SANCTI MILLESIMI NONINGENTESIMI.

LEO EPISCOPVS
SERVVS SERVORVM DEI

VNIVERSIS CHRISTIFIDELIBVS PRAESENTES LITTERAS
INSPECTVRIS SALVTEM ET APOSTOLICAM BENEDICTIONEM

Properante ad exitum saeculo, quod annuente Deo Nos ipsi prope totum emensi vivendo sumus, animum volentes induximus rem ex instituto maiorum decernere, quae saluti populo christiano sit, ac simul curarum Nostrarum, qualescumque in gerendo Pontificatu maximo fuerint, extremum velut vestigium ostendat. IVBILAEVM MAGNUM dicimus, iam inde antiquitus in christianos mores inductum, decessorumque Nostrorum providentia sancitum: quem tradita a patribus consuetudo *Annus sanctus* appellat, tum quod solet esse caeremoniis sanctissimis comitator, tum maxime quod castigandis moribus renovandisque ad sanctitatem animis adiumenta uberiora suppeditat. Testes Ipsi sumus quanto opere is ad salutem valuit qui postremo actus est ritu solemniori, Nobis videlicet adolescentibus,

Leone XII pontifice maximo: quo tempore magnum tutissimumque religioni publicae theatrum Roma praebuit. Memoria tenemus ac videre propemodum etiam nunc videmur peregrinorum frequentiam: circumeuntem templa augustissima, disposito agmine, multitudinem: viros apostolicos concionantes in publico: celeberrima Urbis loca divinis laudibus personantia: pietatis caritatisque exempla edentem in oculis omnium, magno Cardinalium comitatu, pontificem. Cuius recordatione memoriae ex temporibus iis ad ea, quae nunc sunt, mens acerbius revocatur. Earum quippe rerum quas diximus, quaeque si in luce civitatis, nulla re impediante, peragantur, mire alere atque incitare pietatem popularem solent, nunc quidem, mutato Urbis statu, aut nulla facultas est, aut in alieno posita arbitrio.

Utrumque sit, fore confidimus ut salubrium consiliorum adiutor Deus voluntati huic Nostrae, quam in eius gratiam gloriamque suscepimus, cursum prosperum ac sine offensione largiatur. Quo enim spectamus, aut quid volumus? Hoc nempe unice, efficere homines, quanto plures nitendo possumus, salutis aeternae compotes, huiusque rei gratiam morbis animorum ea ipsa, quae Iesus Christus in potestate Nostra esse voluit, adhibere remedia. Atque id a Nobis non modo munus apostolicum, sed ipsa ratio temporis plane videtur postulare. Non quod recte factorum laudumque christianarum sit sterile saeculum: quin imo abundant, adjuvante Deo, exempla optima, nec virtutum genus est ullum tam excelsum tamque arduum, in quo non excellere magnum numerum videamus: vim namque procreandi alendique virtutes habet christiana religio divinitus insitam, eamque inexhaustam ac perpetuam. Verum si circumspiciendo quis intuetur in partem alteram, quae tenebrae, quantus error, quam ingens multitudo in interitum ruentium sempiternum! Angimur praecipuo quodam dolore, quotiescumque venit in mentem quanta pars christianorum, sentiendi cogitandique licentia delinuti, malarum doctrinarum veneno sitienter hausto, fidei divinae in se ipsi grande munus quotidie corrumpant. Hinc christianae taedium vitae, et late fusa morum labe: hinc illa rerum, quae sensibus percipiuntur, acerrima atque inexplebilis appetentia, curaeque et cogitationes omnes aversae a Deo, humi defixae. Ex quo fonte teterrimo dici vix potest quanta iam in ea ipsa, quae sunt civitatum fundamenta, perniciēs influxit. Nam contumaces vulgo spiritus, motus turbidi popularium cupiditatum, caeca pericula, tragica scebera, nihil denique sunt aliud, si libet causam introspicere, nisi quaedam de adipiscendis fruendisque rebus mortalibus exlex atque effrenata decertatio.

Ergo interest privatim et publice, admoneri homines

officium suum, excitari consopita veterano pectora, atque ad studium salutis revocari quotquot in singulas prope horas discrimen temere adeunt pereundi, perdendique per socordiam aut superbiam caelestia atque immutabilia bona, ad quae sola nati sumus. Atqui huc omnino pertinet annus sacer: etenim per id tempus totum Ecclesia parens, non nisi lenitatis et misericordiae memor, omni qua potest ope studioque contendit ut in melius humana consilia referantur, et quod quisque deliquit, luat emendatrix vitae poenitentiae. Hoc illa proposito, multiplicata obsecratione auctaque instantia, placare nititur violatum Dei numen, arcescere e caelo munerum divinorum copiam: lateque reclusis gratiae thesauris, qui sibi sunt ad dispensandum commissi, vocat ad spem veniae universitatem christianorum, tota in eo ut reluctantes etiam voluntates abundantia quadam amoris indulgentiaeque pervincat. Quibus ex rebus quid ni expectemus fructus uberes, si Deo placet, ac tempori accommodatos?

Augent opportunitatem rei extraordinaria quaedam sollemnia de quibus iam, opinamur, satis notitia percerebuit: quae quidem sollemnia excessum undevicesimi saeculi vicesimique ortum quodam modo consecraverint. Intelligi de honoribus volumus Iesu Christo Servatori medio eo tempore ubique terrarum habendis. Hac de re excogitatum privatorum pietate consilium laudavimus libentes ac probavimus: quid enim fieri sanctius aut salutaris queat? Quae genus humanum appetat, quae diligat, quae speret, ad quae tendat, in unigenito Dei Filio sunt omnia: is enim est *salus, vita, resurrectio nostra*: quem velle deserere, est velle funditus interire. Quamobrem etsi nunquam silet, imo perpetua viget omnibus locis ea, quae Domino nostro Iesu Christo debetur, adoratio, laus, honos, gratiarum actio, tamen nullae gratiae nullique honores possunt esse tanti, quin longe plures ei debeantur longeque maiores. Praeterea num paucos saeculum tulit immemori ingratoque animo, qui divino servatori suo pro pietate contemptum, pro beneficiis iniurias referre consueverint? Certe ipsa ab eius legibus praeceptisque vita discrepans plurimorum argumento est flagitiosae ingratisimaeque voluntatis. Quid quod de ipsa Iesu divinitate Arianum scelus non semel renovatum nostra vidit aetas? Macti itaque animo, quotquot populari incitamentum pietati consilio isto novo pulcherrimoque praebuistis; quod tamen ita efficere oportet, nihil ut Iubilaei curriculum, nihil statuta sollemnia impediatur. In proxima ista catholicorum hominum significatione religionis ac fidei id quoque propositum inerit, detestari quaecumque impie dicta patratave memoria nostrâ sint, deque iniuriis, augustissimo Iesu Christi numini praesertim publice illatis, publice satisfacere. Nunc

autem, si vera quaerimus, genus satisfactionis maxime optabile et solidum et expressum et inustum notis veritatis illud omnino est, deliquisse poenitere, et pace a Deo veniaque implorata, virtutum officia aut impensius colere aut intermissa repetere. Cui quidem rei cum tantas habeat annus sacer opportunitates, quantas initio attigimus rursus apparet oportere atque opus esse ut populus christianus accingat se plenus animi ac spei.

Quapropter sublatis in caelum oculis, divitem in misericordia Deum enixe adprecati, ut votis inceptisque Nostris benigne annuere, ac virtute sua illustrare hominum mentes itemque permovere animos pro bonitate sua velit; romanorum Pontificum decessorum Nostrorum vestigia sequuti, de venerabilium fratrum Nostrorum S. R. E. Cardinalium assensu, universale maximumque Iubilaeum in hac sacra Urbe a prima vespera Natalis Domini anno millesimo noningentesimo finiendum, auctoritate omnipotentis Dei, beatorum apostolorum Petri et Pauli ac Nostra, quod gloriae divinae, animarum saluti, Ecclesiae incremento bene vertat, indicimus per has litteras et promulgamus, ac pro indicto promulgatoque haberi volumus.

Quo quidem Iubilaei anno durante, omnibus utriusque sexus Christifidelibus vere poenitentibus et confessis sacraque Communionem refectis, qui beatorum Petri et Pauli, item Sancti Ioannis Lateranensis et Sanctae Mariae Maioris de Urbe Basilicas semel saltem in die per viginti continuos aut interpolatos dies sive naturales sive ecclesiasticos, nimirum a primis vesperis unius diei ad integrum subsequentis diei vespertinum crepusculum computandos, si Romae degant cives aut incolae: si vero peregre venerint, per decem saltem eiusmodi dies, devote visitaverint, et pro Ecclesiae exaltatione, haeresum extirpatione, catholicorum Principum concordia, et christiani populi salute pias ad Deum preces effuderint, plenissimam peccatorum suorum indulgentiam, remissionem et veniam misericorditer in Domino concedimus et impertimus.

Quoniamque potest usuvenire nonnullis ut ea, quae supra praescripta sunt, exequi, etsi maxime velint, tamen aut nullo modo aut tantummodo ex parte queant, morbo scilicet aliaque causa legitima in Urbe aut ipso in itinere prohibiti; idcirco Nos piae eorum voluntati, quantum in Domino possumus, tribuimus ut vere poenitentes et confessione rite abluti et sacra communionem refecti, indulgentiae et remissionis supra dictae participes perinde fiant, ac si Basilicas, quas memoravimus, diebus per Nos definitis reipsa visitassent.

Quotquot igitur ubique estis, dilecti filii, quibus commodum est adesse, ad sinum Roma suum vos amanter invitat. Sed tempore sacro decet catholicum hominem, si con-

sentaneus sibi esse velit, non aliter versari Romae, nisi fide christiana comite. Propterea posthabere nominatim oportet leviorum profanarumve rerum intempestiva spectacula, ad ea converso potius animo quae religionem pietatemque suadeant. Suadet autem imprimis, si alte consideretur, nativum ingenium Urbis, atque eius impressa divinitus effigies, nullo mortalium consilio, nulla vi mutabilis. Unam enim ex omnibus romanam urbem ad munera excelsiora atque altiora humanis delegit, sibi que sacravit servator humani generis Iesus Christus. Hic domicilium imperii sui non sine diuturna atque arcana praeparatione constituit: hic sedem Vicarii sui stare iussit in perpetuitate temporum: hic caelestis doctrinae lumen sancte inviolataeque custodiri, atque hinc tamquam a capite augustissimoque fonte in omnes late terras propagari voluit, ita quidem ut a Christo ipso dissentiat quicumque a fide romana dissenserit. Augent sanctitudinem avita religionis monumenta, singularis templorum maiestas, principum Apostolorum sepulcra, hypogea martyrum fortissimorum. Quorum rerum omnium qui probe sciat excipere voces, sentiet profecto non tam peregrinationari se in civitate aliena, quam versari in sua, ac melior, adjuvante Deo, discessurus est quam venerit.

Ut autem praesentes Litterae ad omnium fidelium notitiam facilius perveniant, volumus earum exemplis etiam impressis, manu tamen alicuius notarii publici subscriptis ac sigillo personae in ecclesiastica dignitate constitutae munitis, eandem prorsus adhiberi fidem, quae ipsis praesentibus haberetur, si forent exhibitae vel ostensae. Nulli ergo hominum liceat hanc paginam Nostrae indictionis, promulgationis, concessionis et voluntatis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attentare praesumpserit, indignationem omnipotentis Dei, ac beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se noverit incursurum.

Datum Romae apud Sanctum Petrum anno Incarnationis Dominicae millesimo octingentesimo nonagesimo nono, Quinto Idus Maii, Pontificatus Nostri anno vicesimo secundo.

C. CARD. ALOISI MASELLA PRO-DAT.—A. CARD. MACCHI
VISA DE CURIA I. DE AQUILA E VICECOMITIBVS

Loco ✠ *Plumbi*

Reg. in Secret. Brevium

I. CVGNONIVS

Anno a Nativitate Domini Millesimo octingentesimo nonagesimo nono, die undecimo Maii, festo Ascensionis Domini nostri Iesu Christi, Pontificatus Sanctissimi in Christo Patris et Domini nostri Leonis divina providentia Papae XIII anno vicesimo secundo, praesentes litteras apostolicas in atrio sacrosanctae Basilicae Vaticanae de Urbe, adstante populo, legi et solemniter publicavi.

Ego Ioseph De Aquila e Vicecomitibus Abbreviator de Curia.

SECCION OFICIAL.

CIRCULAR

Las repetidas y terminantes prescripciones del derecho eclesiástico, (1) encomendando al cuidado de los Ordinarios el cumplimiento de los legados de misas, sufragios y de toda suerte de mandas pias, y declarando que tienen el derecho y el deber de obligar á los albaceas testamentarios á que cumplan con escrupulosa observancia lo que á su religiosidad les encomendaron los testadores; lo mismo que las disposiciones sobre esta materia, contenidas en el art. 747 del Código civil vigente, no pueden muchas veces cumplirlas los Prelados según la medida de sus deseos, por la morosidad y negligencia con que miran algunos albaceas, la grave obligación que tienen de dar conocimiento al Diocesano de los legados á ellos confiados y de rendirle cuentas de los mismos, en el plazo señalado por el derecho.

Con el deseo de atender debidamente á las exigencias de nuestra solicitud pastoral, en asunto de tanta importancia y para que por nadie sean descuidadas en nuestra Diócesis las ordenaciones de nuestro dignísimo predecesor, en su circular inserta en el Boletín de este Obispado, correspondiente al 20 de Enero de 1896, hemos venido en disponer y disponemos:

1.º Que todos los Rvdos. Sres. Párrocos, Ecónomos y Regentes de esta nuestra Diócesis, remitan á nuestro M. I. Sr. Provisor y Vicario General, dentro del plazo de dos meses, á contar desde esta fecha, una nota de los legados que hubiesen consignado en sus testamentos los fieles difuntos de sus respectivas feligresías y que esten aun sin cumplir, expresando en aquella, el nombre de los albaceas y detallando el objeto de los mencionados legados;

2.º Que igualmente procuren remitir á nuestro tribunal Eclesiástico siempre que ocurriere el fallecimiento de alguno de sus feligreses que hubiese dejado consignado en su testamento cualquier legado piadoso, copia textual de la cláusula testamentaria en que se exprese aquella disposición. Este deber procurarán cumplirlo dentro del plazo de un mes á contar desde la fecha en que acaeciere el fallecimiento, y al efecto, si de otro modo no pudieren, pedirán de oficio al Sr. Notario de la localidad, la copia de la referida disposición testamentaria.

3.º Que todos aquellos que hubiesen aceptado como albaceas, el cuidado de cumplir algún legado piadoso y, transcurrido un año de la aceptación de su cargo, hubie-

(1) Conc. Trid. ses. XXII cap. VIII et IX—ses. XXV Decretum de Purgatorio.

sen descuidado su grave obligacion de darnos conocimiento de ello y de rendirnos cuentas de su cumplimiento, vengan obligados á hacerlo dentro del plazo de un mes, á contar desde esta fecha, remitiendo á nuestro Tribunal Eclesiástico todo lo concerniente á su albaceazgo, aun cuando se creyeren libres de hacerlo por expresa declaración del testador. (1)

Ciudadela 30 de Mayo de 1899.

† SALVADOR, OBISPO DE MENORCA.

EDICTO.

D. ANTONIO VILLAS Y TORNER CANÓNIGO LECTORAL de esta Sta. Iglesia Catedral de Menorca, Lic. en Sagrada Teología y Derecho Canónico, Dr. en Filosofía y Vicario general de esta Diócesis de Menorca, etc., etc.

A cuantas personas el presente vieren: Salud en el Señor. Hacemos saber: Que en esta Sta. Iglesia Catedral de Menorca, se halla vacante por promoción del Lic. D. Pedro Moll y Camps Pbro. á la Canongía Magistral de la referida Iglesia, un Beneficio simple de Patronato laical, fundado en el Altar de Sta. Ana de esta misma Sta. Iglesia Catedral, y designado con el N.º 22, siendo Patrono unico de dicho Beneficio D. Francisco Quadrado y Martorell. En esta atencion hemos acordado expedir este Edicto, que será publicado en el Boletín Eclesiástico de esta Diócesis, y se fijará en los puntos de costumbre, á fin de que los que tengan derecho al Patronato activo sobre el expresado beneficio puedan ejercitarlo en la persona que al efecto estimaren conveniente: bajo apercibimiento, que si en el termino de cuatro meses desde la publicacion de este Edicto no ejercitan el derecho de presentacion, se proveerá dicho Beneficio, *jure devoluto*, por el Prelado Diocesano.

Dado en Ciudadela á 29 de Mayo de 1899.—Dr. Antonio Villas V.º G.—Por mandado de S. S. Dr. José Mayans Secretario.

ÓRDENES.

En la mañana del sábado próximo pasado nuestro Excmo. Prelado celebró Órdenes generales en el Oratorio de su Palacio Episcopal, confiriéndolas á los señores siguientes:

Presbiterado: D. Ramon Maspons y Anglasell. *Diaconado:* D. Nicolás Villalonga y Pretus. *Subdiaconado:* D. Agustin Tudurí y Moll; D. Miguel Janer y Pons; D. Andrés Domingo y Anglada. *Menores:* D. Matias Capó y Fiol; D. Antonio Taberner y Jaume; D. Agustin Tudurí y Moll.

(1) Decret. Greg. IX Lib. III, tit. XXVI cap. XVII.

ADMINISTRACION DE CRUZADA.

RESUMEN DE LA PREDICACION DE 1898.

CRUZADA.

<i>Cargo.</i>	
Importan los sumarios expendidos	5965'25
<i>Data.</i>	
El 6 p ^o de la cantidad del Cargo, destinado á la Comisaría general	357'91
El 5 p ^o de la cantidad del Cargo, para gastos de expendición	298'26
Resulta existente para las atenciones del culto la cantidad de	5309'08
Total	<u>5.965'25</u>

COMPARACION.

Importa el Cargo	Ptas.	5.965'25
Idem la Data	"	5.965'25

INDULTO:

<i>Cargo.</i>	
Importan los Sumarios expendidos	1.970'50
<i>Data.</i>	
El 6 p ^o del Cargo, para gastos de la Comisaria general	118'23
El 5 p ^o del Cargo para gastos de expendición	98'52
Entregado al Hospital de Villacárlos	80' "
Id. id. Alayor	80' "
Id. id. Ciudadela	150' "
Id. á la Superiora de las Carmelitas de Mahon	100' "
Id. al Asilo de Calabria	200' "
Id. al Asilo de Huérfanas de Mahon	92'25
Id. á las Religiosas de la Enseñanza de Ciudadela	300' "
Id. á las Hermanas de Caridad de Mahon	50' "
Distribuido en limosnas	701'50
Total	<u>1.970'50</u>

COMPARACION

Importa el Cargo	Ptas.	1.970'50
Idem la Data	"	1.970'50

Ciudadela 30 de Mayo de 1898.

V.º B.º
EL OBISPO DE MENORCA.

El Administrador,
JOSÉ JOVER, PBRO.



SECCIÓN DOCTRINAL.

DE LAS LETANIAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESÚS.

URBIS ET ORBIS

Sanctissimus Dominus Noster Leo Papa XIII per Decretum Sacrorum Rituum Congregationis d. d. 27 Iunii superioris anni Litanias Sacratissimi Cordis Iesu adprobavit illasque publice recitari vel decantari in ecclesiis et Oratoriis dioecesium Massilien. et Augustodunen. atque Ordinis Visitationis B. M. V. benigne indul- sit. Ex eo tempore Romanorum Sacrorum Antistitum et religiosarum familiarum piarumque consociationum petitiones ita frequentes ad Apostolicam Sedem pervenerunt ut in omnium votis pateret esse maiorem gloriam et laudem ipsius Ssmi. Cordis cum incremento pietatis per invocationes approbatas ubique diffundi, prouti Ss. Nomen Iesu per Litanias propias. Rituali Romano insertas, in toto orbe catholico a Christifidelibus publica et communi laude celebratur. Accedit etiam quod Sanctissimus Dominus Noster pro devotione qua fervet erga Amantissimum Cor Iesu atque studio remedium afferendi malis quibus magis in dies premimur, eidem Sacratissimo Cordi consecrare intendit mundum universum. Haec autem consecratio ut solemniore ritu fiat, triduanas preces, praedictis invocationibus adhibitis, propediem indicere decrevit. Eapropter Sanctissimus Dominus Noster ut Litaniae Sanctissimi Cordis Iesu iam probatae et indulgentiis tercentum dierum auctae ubique terrarum tum privatim tum publice recitari et decantari in posterum valeat, concedere dignatus est. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 2 Aprilis 1899.

C. Episcopus Praenestinus card. MAZZELLA

S. R. C. Praefectus.

L. S.

DIOMEDES PANICI, S. R. C. Secretarius.

LITANIAE DE SACRO CORDE IESU

Kyrie, eleison.	
Christe, eleison.	
Kyrie, eleison.	
Christe, audi nos.	
Christe, exaudi nos.	
Pater de coelis Deus,	<i>miserere nobis</i>
Fili, Redemptor mundi Deus,	"
Spiritus Sancte Deus,	"
Sancta Trinitas, unus Deus,	"
1 Cor Iesu, Filii Patris aeterni,	"
2 Cor Iesu, in sinu Virginis Matris a Spiritu Sancto formatum,	"
3 Cor Iesu, Verbo Dei substantialiter unitum,	"

- | | | |
|-----|---|-----------------------|
| 4 | Cor Iesu, Maiestatis infinitae, | <i>miserere nobis</i> |
| 5 | Cor Iesu, Templum Dei sanctum, | " |
| 6 | Cor Iesu, Tabernaculum Altissimi, | " |
| 7 | Cor Iesu, Domus Dei et porta coeli, | " |
| 8 | Cor Iesu, fornax ardens caritatis, | " |
| 9 | Cor Iesu, iustitiae et amoris receptaculum, | " |
| 10. | Cor Iesu, bonitate et amore plenum, | " |
| 11. | Cor Iesu, virtutum omnium abyssus, | " |
| 12. | Cor Iesu, omni laude dignissimum, | " |
| 13. | Cor Iesu, rex et centrum omnium cordium, | " |
| 14. | Cor Iesu, in quo sunt omnes thesauri sapientiae et scientiae, | " |
| 15 | Cor Iesu, in quo habitat omnis plenitudo divinitatis, | " |
| 16. | Cor Iesu, in quo Pater sibi bene complacuit, | " |
| 17. | Cor Iesu, de cuius plenitudine omnes nos accepimus, | " |
| 18. | Cor Iesu, desiderium collium aeternorum, | " |
| 19. | Cor Iesu, patiens et multae misericordiae, | " |
| 20. | Cor Iesu, dives in omnes qui invocant Te, | " |
| 21. | Cor Iesu, fons vitae et sanctitatis, | " |
| 22. | Cor Iesu, propitiatio pro peccatis nostris, | " |
| 23. | Cor Iesu, saturatum opprobriis, | " |
| 24. | Cor Iesu, attritum propter scelera nostra, | " |
| 25. | Cor Iesu, usque ad mortem obediens factum, | " |
| 26. | Cor Iesu, lancea perforatum, | " |
| 27. | Cor Iesu, fons totius consolationis, | " |
| 28. | Cor Iesu, vita et resurrectio nostra, | " |
| 28. | Cor Iesu, pax et reconciliatio nostra, | " |
| 30. | Cor Iesu, victima peccatorum, | " |
| 31. | Cor Iesu, salus in Te sperantium, | " |
| 32. | Cor Iesu, spes in Te morientium. | " |
| 33. | Cor Iesu, deliciae Sanctorum omnium, | " |
- Agnus Dei, qui tollis peccata mundi, parce nobis, Domine.
 Agnus Dei, qui tollis peccata mundi, exaudi nos Domine.
 Agnus Dei, qui tollis peccata mundi, miserere nobis.
- γ. Iesu mitis et humilis corde,
 β. Fac cor nostrum secundum Cor tuum.

OREMUS

Omnipotens sempiternae Deus, respice in Cor dilectissimi Filii tui et in laudes et satisfactiones, quas in nomine peccatorum tibi persolvit iisque misericordiam tuam petentibus, tu veniam concede placatus in nomine eiusdem Filii tui Iesu Christi qui tecum vivit et regnat in unitate Spiritus Sancti Deus. Per omnia saecula saecularum. Amen.

Concordat cum originali, a S. R. C. approbato die 28 Iunii 1898.

In fidem etc.

Ex Secretaria Sacrorum Rituum Congregationis, hac die 2 Aprilis 1899.

D. PAWICI, S. R. C., Secretarius.

INSTRUCCIÓN Á LOS SEÑORES PÁRROCOS PARA EL COBRO Y REDENCIÓN DE MEMORIAS

La reclamación del cumplimiento de cargas pías, Memorias y aniversarios, es un deber que ha de estar presente y pesar sobre la conciencia de los Párrocos. Su abandono constituye responsabilidad ante la presencia de Dios, y en el fuero externo, es exigible ante los Tribunales eclesiásticos, teniendo éstos fuerza coercitiva bastante para castigar la negligencia y falta de celo en los que por razón de su oficio están obligados á velar por la ejecución de la voluntad de los piadosos fundadores. Además, los sufragios por las Animas benditas han sido siempre objeto de la más tierna devoción entre las personas que han querido morir en la gracia del Señor, y de ello dan testimonio las innumerables fundaciones que se hallan en el libro Becerro y en los archivos de las parroquias.

Los Sinodales del Obispado determinan el modo de conservar este precioso tesoro en bien de las Animas benditas del purgatorio.

Es tan grande el número de aniversarios que existen en muchas parroquias de esta diócesis, que si los Párrocos organizasen bien las Tablas de fundaciones, todos los días del año en muchas parroquias se celebraría por las Animas benditas.

A fin de que los Párrocos formen idea completa del derecho para exigir el cumplimiento de las Memorias y que conozcan el procedimiento que debe seguirse, vamos á exponerlo á continuación, con lo cual evitaremos el que se nos hagan consultas sobre lo esencial.

Derecho vigente para la reclamación de Memorias.

Debemos principiar y principiamos por consignar la doctrina del Santo Concilio de Trento, ya por tener fuerza de ley ante los Tribunales civiles de España, ya por el respeto y veneración con que miramos siempre esta fuente de derecho canónico.

En la sesión 25 Decretum de Purgatorio se establece: «Cuiden los Obispos, que los sufragios de los fieles, es á saber: los sacrificios de las Misas, las oraciones, las limosnas y otras obras de piedad, que se acostumbran hacer por los difuntos, se ejecuten piadosa y devotamente, según lo establecido por la Iglesia; y que se satisfaga con diligencia y exactitud cuanto se debe hacer por los difuntos, según exijan *las fundaciones* de los testadores, ú otras razones; no superficialmente, sino por Sacerdotes y ministros de la Iglesia y otros que tienen esta obligación».

El Concordato de 1851 en su artículo 39 dice: El Gobierno de S. M., salvo el derecho propio de los Prelados diocesanos, dictará las disposiciones necesarias para que aquellos entre quienes se hayan distribuído los de las Capellanías y funda-

ciones piadosas, aseguren los medios de cumplir las cargas á que dichos bienes estuvieren afectos. Iguales disposiciones adoptará para que se cumplan del mismo modo las cargas piadosas que pesasen sobre los bienes eclesiásticos que han sido enajenados con este gravamen».

Convenio de 24 de Junio de 1867

En el artículo 1.º se declara: «Que las cargas de carácter puramente eclesiástico deben considerarse como cargas reales; y en el 5.º de la Instrucción se determina, que tiene carácter eclesiástico la celebración de Misas, aniversarios, festividades y en general para actos religiosos ó de devoción en Iglesias, Santuarios, Capillas ú Oratorios».

En el artículo 6.º se determina también la obligación de satisfacer el importe de las Misas vencidas y no cumplidas.

En el artículo 7.º del Reglamento se establece: «que los poseedores de bienes de dominio particular, gravados con cargas eclesiásticas, podrán redimir, si tal fuese su voluntad, las Memorias, pero que siempre y en todo caso están obligados á satisfacer las obligaciones eclesiásticas *vencidas pero no cumplidas*.

En el 9.º se dice: «Que respecto de las obligaciones vencidas y no cumplidas, los diocesanos determinarán equitativa, alzada y prudencialmente la cantidad que por dicho concepto deba satisfacerse.

En el artículo 10 y 11 se establece: «Que cuando los poseedores no realicen el pago del importe de las cargas vencidas y no cumplidas, se tomarán las medidas conducentes para que tengan cumplido efecto sin demora, ya se encuentren los bienes en poder de la familia del fundador, ya estén por cualquier título en manos extrañas, sin perjuicio en su caso, del derecho que pueda tener el poseedor actual de la finca contra su causadante».

Prescripción

Cuando por la malicia ó negligencia de los poseedores de los bienes fundados en el lapso de tiempo sin cumplir las Memorias, opusiesen en la contestación á nuestra demanda el derecho de prescripción, podríamos contestarle con las muchas razones alegadas por los que, penetrando en la filosofía del derecho, niegan la categoría de derecho natural á la prescripción; y solamente reconocen su fundamento, en las leyes positivas. Mas como en esta Instrucción para los Rvdos. Párrocos, solamente queremos consignar el derecho vigente que puede alegarse en los fundamentos de derecho cuando sea necesario formular la reclamación ó la demanda, entramos desde luego á exponerlos.

En el citado artículo 1.º del convenio de 24 de Junio de 1867, se declara el carácter de carga piadosa á toda Memoria y aniversario que se refiera á la celebración de Misas. Reconocido este principio en las fundaciones de que sus bienes

quedan afectos á un fin espiritual, que es el que tiene el Santo Sacrificio de la Misa, no puede despojarse de este vínculo, por más que sea lícito enajenarla, á fin de que puedan entrar libremente en el comercio de los hombres.

Todo el derecho patrio antiguo y nuevo, ha juzgado como principio fundamental, y dignos de conservación estos derechos espirituales, por referirse á los altísimos intereses del culto de Dios, y las creencias religiosas de los hombres.

La ley XII, título XVIII, partida III, dice: Toda cosa santa ó establecida para el servicio de Dios, no puede estar en el dominio de ningún hombre, ni pueden ser contadas entre sus bienes. Las rentas que produzcan deben destinarse á la reparación de iglesias ó en obras de semejante piedad. La ley VI, título XXIX, partida III. Res sacra et religiosa praescribi non possunt. Admitirse puede por otra ley de Partidas como luego veremos, el que las cosas materiales de la Iglesia puedan prescribir por el lapso del tiempo, y que pueda trasladarse el dominio de ellas, pero lo que no puede extinguirse jamás, es la carga espiritual que va unida á esas cosas materiales. Dondequiera que vaya la cosa, la carga espiritual siempre la sigue. Verardi».

Es común á las capellanías, aniversarios y legados píos, el que se reputen perpetuos, y obliguen á los herederos, aún á los más lejanos.

La ley de 1841, á pesar de su espíritu radicalmente desvinculador, está inspirada en este principio y dice en su artículo 11: «La adjudicación de los bienes se entenderá con la obligación de cumplir las cargas eclesiásticas á que estén afectos».

Discutiéndose estas materias para establecer el Convenio de 24 de Junio de 1867 con Su Santidad, se establecieron dos bases: 1.^a Cumplimiento de cargas; 2.^a Que los bienes queden libres para las familias; y en conformidad con estas bases, se estableció en el artículo 11 del Convenio «que los bienes son siempre responsables del cumplimiento de las cargas, ya se encuentren en poder de la familia del fundador, ya que estén por cualquier título en manos extrañas.» Además, consideradas las cosas bajo el punto de vista material, los bienes raíces gravados con Memorias y aniversarios, por razón de la carga ó gravamen, no caen bajo la prescripción ordinaria, y están comprendidos dentro de lo establecido en la ley XXVI, título XXIX, partida III. «Cualesquier que sean aquellas que son llamadas raíces que pertenezcan á alguna iglesia ó lugar religioso, no se pueden perder por menos tiempo de 40 años. Pero las otras cosas que pertenecen á la Iglesia Romana, no las podrán ningún hombre ganar por menos tiempo de cien años».

Vamos al derecho nuevo sobre la prescripción

El novísimo Código civil, si bien establece como base general para la prescripción el que ésta debe regirse por lo en

el Código determinado, sin embargo consigna, que cuando existe una ley particular para regular un derecho especialísimo, á ella deben atemperarse las sentencias de los Jueces, artículos 1938; «las disposiciones del presente título se entienden, sin perjuicio de lo que en *leyes especiales* se establece, respecto á determinados casos de prescripción». Ahora bien, sobre Memorias y aniversarios, existe una ley *especial*, que es el Convenio de 24 de Junio de 1867, y su Instrucción del 25 del mismo mes y año y en los artículos 6.º, 7.º, 9.º, 10 y 11 y otros del citado Convenio é Instrucción, se establece que debe satisfacerse el importe de las Misas vencidas y no cumplidas. Siendo tan claro y estando definido con tanta precisión el derecho á cobrar las cargas vencidas y no cumplidas ó satisfechas, no necesitamos esforzarnos más para demostrar que es justísima la reclamación de la Iglesia contra los poseedores de bienes afectos á Memorias.

Hay otro precepto importantísimo que deben conocer los Sres. Párrocos y es, que no cabe la prescripción cuando la Memoria está inscrita en el Registro de la Propiedad.

Dice el artículo 1849 del Código: «Contra un título inscripto en el Registro de la Propiedad, no tendrá lugar la prescripción».

También hay otra regla que importa conocer y es, que por la ley concordada ya citada de 24 de Junio de 1867, se declaró que las cargas de carácter puramente eclesiástico, de cualquier clase que sean, son cargas reales y en su conformidad el Código establece que la acción para reclamarlas dura 30 años, artículo 1963.

Cuando el poseedor de los bienes los tiene adjudicados á título de herencia y la Memoria se haya pagado por su causante y que fué fundada por testamento, en este caso no se dá la prescripción, porque el título que tiene para poseer es el mismo y se confunde con el de la fundación de la Memoria; y en el artículo 436 del Código, dice: «La posesión se seguirá disfrutando en el mismo concepto que se adquirió, y habiéndola adquirido con la carga de la Memoria, así debe poseerla. Las condiciones de la buena fé exigidas para la posesión según el artículo 1951 del Código, son las establecidas en los artículos 433, 434, 435 y 436 del mismo, y establecen que estas condiciones son igualmente necesarias para la prescripción, y que no pueda darse buena fé en los que teniendo á la vista ó como causa el testamento, han podido conocer el gravamen impuesto á los bienes por el testador, sin que pueda alegarse que al hacer las hijuelas de la cuenta de partición, se adjudicaron respectivamente los bienes como libres, siendo esto en fraude de tercero, y lesionando los derechos de la Iglesia.

El testamento ó la escritura en que se funda la Memoria, es para los poseedores de los bienes ley que les impone una

obligación, y en el capítulo «de naturaleza y efecto de las obligaciones», establece el Código civil: «Que si el obligado á hacer una cosa, no la hiciese; se mandará hacer á su costa, artículo 1098». Que incurren en mora, los obligados á entregar ó hacer alguna cosa, desde que el acreedor exija judicialmente ó extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación.

No será sin embargo necesaria la intimación del acreedor para que la mora exista: 1.º Cuando la obligación ó la ley lo declare así expresamente. 2.º Cuando de su naturaleza y circunstancias resulte, que la designación de la época en que había de hacerse la cosa fué motivo determinante para establecer la obligación, artículo 1100. Aquí la naturaleza y circunstancias de la obligación están bien determinadas, y son, que el que acepta la posesión de los bienes, acepta también la obligación de mandar celebrar oportunamente las Misas, carga afecta á sus fincas, y no necesita más intimación del Párroco, porque la fundación ó el testamento precisamente lo determina, teniendo rigurosa aplicación, para el cumplimiento de Memorias, lo preceptuado por el Código, sin que valga alegar que los Párrocos no han exigido su cumplimiento en muchos años.

Saneamiento

Es frecuente hallar que la posesión ó el dominio de bienes gravados con Memorias hayan pasado á otro dueño, *ocultándose* en el contrato de compra venta la carga real á que dichos bienes se hallan afectos. El Código civil ha previsto este caso en su artículo 1483, que establece: «Si la finca vendida estuviese gravada sin mencionarla la escritura con alguna carga, podrá durante un año, á contar de la fecha de la escritura, ejercitar la acción rescisoria, ó solicitar la indemnización». La indemnización podrá reclamarse dentro del año, á contar desde el día en que el Párroco reclame la Memoria, pues desde este momento se considera descubierta, y durante este año, el poseedor de la finca debe pedir el saneamiento á quien se le vendió.

Al tratar el Código del saneamiento de gravámenes ocultos al tiempo de la venta, dice en el artículo 8485: El vendedor responde al comprador del saneamiento por los vicios ó defectos de la cosa vendida, aunque lo ignorase.

Procedimiento para la recaudación

Se supone la existencia de la Memoria, y los Sres. Párrocos y Ecónomos examinarán detenidamente los libros de defunciones y las Tablas antiguas de Memorias y aniversarios, que según las Sinodales deben hallarse en toda parroquia.

Lean también los autos de Santa Visita y lo que en ellos, han ordenado los Rvdos. Prelados. Hecho este estudio con perseverancia y consagrando á esta investigación todo el tiempo que sea necesario para examinar el archivo practicarán

otras gestiones cerca de las personas ancianas del pueblo, las que muchas veces facilitan datos importantísimos.

Para determinar las fincas fíjense mucho en los deslindes naturales, como son, cauces, caminos vecinales, veredas, arroyos, ríos, etc., etc., porque los vecinos colindantes según la antigua descripción de la finca, han variado y tienen ahora linderos nuevos: y aquí es importante consultar con personas de edad y conocedoras de la propiedad que existe dentro de la jurisdicción. Otro medio de investigación y el más seguro, es el acudir al Registro de la Propiedad en donde se hace la historia de la finca y antiguos poseedores. Dada la publicidad del Registro, los señores Párrocos podrán hallar allí cuantos antecedentes necesiten, solicitando la manifestación de los libros. Pueden hacer la petición verbalmente, y tomar notas. Dice así el artículo 227 del Reglamento: «Los particulares que consulten el Registro, podrán sacar de él las notas que juzguen convenientes para su propio uso, pero sin copiar los asientos ni exigir de la oficina auxilio de ninguna especie más que la manifestación de los libros.» Por cada finca que se consulta se abonará una peseta, pero puestos de acuerdo con el registrador y tratándose de la consulta de un Párroco, no en interés particular, sino de la parroquia y llevando la lista de varias fincas, podrían hacer la revisión más económicamente. Si los poseedores de las fincas gravadas no se avienen y es necesario proceder en juicio, se pueda sacar la certificación literal ó en relación según proceda. Para esto se hace primero un estudio en el libro de fundaciones y con las Tablas de aniversarios, se va tomando nota de las que haya que consultar en el registro. Estas notas han de contener nombre del actual poseedor, pueblo y pago en donde están situadas las fincas y nombre de los nuevos linderos. Con estos antecedentes inmediatamente se halla la finca, si está inscrita.

La piedad de nuestros mayores libre y sin las trabas á que hoy es forzoso sujetarse, pudo imponer á sus bienes los gravámenes que fueron de su voluntad en beneficio del culto de Dios y del bien espiritual de sus almas, dando lugar á la fundación de Memorias y aniversarios. Todas por consecuencia son anteriores al año 1863 y los Sres. Párrocos pueden utilizar para su inscripción en el Registro de la Propiedad los medios que la ley les concede.

En el Reglamento de la ley hipotecaria artículo 318 se dice: «Todo el que antes del día 1.º de Enero de 1863, tuviese á su favor algún derecho real, ó sea Memoria sobre bienes inmuebles ajenos, podrá cerciorarse por los Registros de si consta ó nó su inscripción. Si la Memoria no se hubiese inscrito apesar de hallarse inscrita la finca á favor de su dueño, podrá solicitar la inscripción de la Memoria. Si no resultase inscrita la Memoria ni la finca sobre que esté gravada, podrá

el Párroco presentar desde luego su título para que se tome anotación preventiva.» Este procedimiento cuando se trata de corporaciones civiles ó eclesiásticas, está determinado en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864.

En el artículo 8 del referido decreto dice: «Para llevar á efecto la inscripción en el Registro de la Propiedad, el Jefe de la dependencia expedirá por duplicado en una certificación en que atendiéndose á los inventarios y documentos oficiales que obren en su poder, haga constar: 1.º La naturaleza y situación de la finca, la carga real ó Memoria con que está gravada: 2.º El tiempo que lleva de posesión ó sea cuantos años hace que se fundó la Memoria y se viene cumpliendo. Esta certificación la dará el Sr. Cura por estar constituido en Autoridad pública ó jefe de su parroquia, ó la dará el Diocesano, presentándola al Registrador de la Propiedad. Así pues, todas las Memorias que existen en una parroquia, pueden inscribirse y se teme que los poseedores de los bienes no han de pagarla ó que se resisten al levantamiento de la carga, procede que antes de hacer la reclamación judicialmente se inscriba en el Registro.

El Párroco tiene personalidad para reclamar en juicio las Memorias, y la acreditará con sólo presentar el nombramiento que ha recibido del Prelado. Antes amonestará al poseedor de la finca en forma conveniente, haciéndole saber ó recordándole el gravamen que tiene la casa ó heredad de su propiedad. Esta advertencia se hará verbalmente ó por oficio, pero siempre manifestando que obra en conformidad con los deberes de su cargo de Párroco, y en cumplimiento de instrucciones del Ilmo. Sr. Obispo. Cuando conste la Memoria en documentos y asientos de los libros de fundaciones, pueden ponerse á la vista de los poseedores á fin de demostrarles que la Memoria se vino pagando hasta tal año, y advirtiéndoles que es carga real y que no prescribe. Si están pendientes muchos años desde el último cumplido, podrán ofrecerles que el Prelado, usando de las facultades que se les conceden en el Convenio, podrá por benignidad Apostólica, condonarles parte de los atrasos. Facilitarles en fin, que las Memorias se pongan al corriente, para que en lo sucesivo pueda cumplirse la voluntad de los testadores. Si gastados fueren sin éxito todos los medios de persuasión, se procederá judicialmente, fundándose en el derecho que antes hemos consignado. Cuando los atrasos importen menos de doscientas cincuenta pesetas, la reclamación se resuelve ante el Juez Municipal, formulando la demanda como en los juicios verbales.

Documentos que deben de presentar

Acompañarán á la demanda para hacer la prueba, el libro de fundaciones piadosas en donde consten los Autos de Santa Visita, el testamento en donde fuese fundada la Me-

moria, y si no lo tuviese en el Archivo parroquial, citar e año y ante el Escribano ó Notario que se otorgó y protocoló en que debe hallarse, prometiendo presentarlo, si no se allanase al pago el poseedor. Si en el libro de fundaciones existiese el reconocimiento hecho y firmado por alguno de los poseedores anteriores, esto constituye una prueba decisiva. También constituye prueba las Tablas de Memorias en donde juntamente con las que se trata de probar, existen otras reconocidas cuyo cumplimiento tiene lugar actualmente. Hay Tablas de Memorias muy bien hechas, que llevan las firmas de los Párrocos y que son un testimonio de la existencia de las Memorias. El valor legal de la prueba se ha de apreciar en conformidad con la naturaleza del asunto objeto de la demostración. Y tratándose de Memorias ó aniversarios fundados en la parroquia, las Tablas que tienen tanta antigüedad llevan al convencimiento del Juez, que es justa la reclamación del Párroco. La Iglesia viene en posesión de las Memorias más de cien años, y habiendo desaparecido los testamentos en que fueron fundadas; no queda más medios de pruebas que los libros y Tablas de fundaciones.

Las Sinodales de la Diócesis, que están publicadas por acuerdo de ambas potestades, eclesiástica y civil, establecen, que en las parroquias se formen Tablas de aniversarios; luego estas Tablas han recibido la sanción legal tan cumplida como puede desearse para que tengan autoridad ante los tribunales ordinarios. Nos fijamos en la importancia que tienen las Tablas de Memorias, porque en muchos casos, es el único documento de prueba que podemos presentar. Las Tablas de Memorias tienen carácter de documento público, por estar formadas en virtud de orden superior y para efectos de interés público que es el que tiene la Iglesia en ejercicio de sus funciones, y defendiendo los intereses de las Animas benditas; no pudiendo ponerse obstáculo alguno á los Prelados, cuando obran en conformidad con los sagrados Cánones, y en todas las demás cosas que pertenecen al derecho y ejercicio de la autoridad eclesiástica (Concordato de 1851 art. 3.º y 4.º)

Además el Santo Concilio de Trento al encargar á los Prelados que hagan cumplir las Memorias, les concede facultades para establecer en las parroquias el modo de conservar el conocimiento de la existencia de las mismas habiendo sido adoptada por los Rvdos. Obispos el formar cuadros ó Tablas de Memorias, á fin de que los párrocos las tuviesen á la vista y para que en el día determinado por el fundador, se cumplieran. Por analogía, así como uno de los medios de probar el derecho de Patronato son las presentaciones repetidas, tal como constan en los libros de Santa Visita, así la existencia de las Memorias se prueba por haberse cumplido más de cincuenta años, según los Autos dictados en Santa Visita en los

libros de fundaciones. Dice el artículo 1291 del Código civil: «Cuando haya desaparecido la escritura matriz, el protocolo, ó los expedientes originales, harán prueba las copias que tengan determinada antigüedad.»

Cuando los Sres. Parrocos consideren que sus reclamaciones no son atendidas en juicio verbal, ya por que los Jueces Municipales no sean Letrados y desconozcan el derecho, ya por tener vínculos de parentesco ó amistad con los poseedores de las fincas, deben pensar si les conviene hacer la reclamación en juicio verbal respecto de los atrasos, ó le sea más eficaz y seguro el pedir que se reconozca la existencia de la Memoria. Tiene este procedimiento la ventaja de que el Juez Municipal no puede dictar sentencia y sólo interviene en el acto de conciliación para preparar la demanda. Para conocer cuando proceda esta tramitación, se mira el importe de la Memoria anualmente y si multiplicada esta anualidad por veinticinco resultase más de doscientas cincuenta pesetas, entonces puede intentarse el reconocimiento de la Memoria ante el juzgado de primera instancia.

Si se intentase el juicio verbal, es necesario prepararse á la apelación en el tiempo determinado por la ley, que es en el acto de la notificación de la sentencia, ó dentro de los tres días siguientes.

Redención de las Memorias

Muchos poseedores deseando poder transmitir á sus hijos las fincas libres de todo gravámen, solicitan la redención, y para que los Párrocos puedan facilitarles el modo de hacerla, indicaremos el procedimiento. Ante todo debemos consignar: Que solamente es potestativo en los señores Obispos, el autorizar las redenciones de las Memorias de carácter eclesiástico, y que tengan por fin la celebración de Misas, ú otros actos del culto católico. Ante las Delegaciones de Hacienda del Estado no puede solicitarse la redención, ni pueden autorizarla después del Convenio 1867.

El que quiera redimir alguna Memoria hará una solicitud al Prelado expresando el pago en que se halla sita la finca, antiguos y nuevos linderos, año hasta que se ha cumplido la Memoria, acompañando el último recibo del pago. Vista la solicitud se manda cumpulsar con los estados que existen en el Archivo de la Delegación de Capellanías y Memorias; y si se halla conforme, se procede á la liquidación.

Si hubiese atrasos y concurriesen circunstancias especialísimas, en el tenedor ó dueño de la finca gravada, solicitará del Ilmo. Sr. Obispo condonación de alguna parte de atrasos. El tipo de la redención como se trata de Memorias de pequeñas cantidades, es por cada cuatro reales de carga, cien reales. Esto es, con cien reales, se deja li-

bre la finca que tiene de gravamen una peseta anual. Para la celebración de las Misas de la Memoria redimida, los Sres. Párrocos se entenderán directamente con el Sr. Administrador de Acervos píos, que son los obligados en lo sucesivo á abonar anualmente el importe de la carga.

Así que reciban esta Instrucción los Sres. Párrocos y después de hecha la investigación de las Memorias, pondrán una lista á la puerta de la Iglesia, haciendo constar, el actual poseedor y la carga de la finca para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tal es el derecho, é indicado queda también el procedimiento para la reclamación de Memorias. Mas si los señores Párrocos quieren consultar á este Provisorato sobre algunos particulares, pueden hacerlo, y se les contestará con toda la urgencia que permita el despacho de los asuntos ordinarios.

Almería 1.º de Febrero de 1899. —El Provisor, *Francisco Ruiz de Velasco.*

CARTA ENCICLICA DE S. S. LEON XIII ACERCA LA DEVOCION AL S. CORAZON DE JESUS.

A nuestros Venerables Hermanos los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y Ordinarios, en paz y comunión con la Santa Sede Apostólica.

LEON PAPA XIII

SALUD Y APOSTÓLICA BENDICIÓN

Por Nuestras Letras Apostólicas, harto recientes, hemos ya promulgado, como os es notorio, el Año Santo ó Julilar, que segun costumbre é institución de Nuestros Mayores, debe ser celebrado en esta Ciudad próximamente. En el dia de hoy, abrigando la esperanza de celebrar otra solemnidad religiosa de muy santa nombradia, Nos manifestamos autores y aconsejadores de cierta empresa ilustre, la cual ciertamente si todos secundáis gustosos y consentís con uránime voluntad, esperamos insignes frutos y muy permanentes, en primer lugar y con razón para el buen nombre cristiano y después para toda la sociedad humana.

La aprobadisima devoción acerca del culto del Sacratísimo Corazón de Jesús, hemos procurado defenderla y co-

locarla en grande esplendor más de una vez, á ejemplo de Nuestros Antecesores Inocencio XII, Benedicto XIII, Clemente XIII, Pío VI, VII y IX, y esto hicimos con mayor intensidad en Decreto dado el 28 de Junio de 1879, cuando elevamos á rito de primera clase la festividad del tal título y advocación. Ahora pues, hemos concebido una forma más brillante de obsequiar al Divino Corazón, la cual sea como una cifra y compendio de todos los honores al Mismo tributados y que confiamos ha de ser muy grata á la Persona de Jesucristo Nuestro Redentor.

No obstante, no es ella nueva ni divulgada ahora por vez primera, puesto que hace veinticinco años, con ocasión del solemne centenario del celestial mandato confiado á la Beata Margarita Maria de Alacoque de propagar la devoción del Sagrado Corazón, fueron enviadas á Pío IX por particulares y por varios Prelados muchas instancias á fin de que se dignase consagrar toda la universal familia del linaje humano al Augustísimo Corazón de Jesús. Plugo á S. S. diferir la ejecución para resolverla con mayor detenimiento, y entre tanto, dióse amplia facultad á todas las ciudades y pueblos para que se consagrasen voluntariamente y se les prescribió una fórmula especial para ello. Ahora pues, los sucesos que han sobrevenido, Nos han hecho juzgar que había llegado la sazón y coyuntura de ejecutar tan hermoso y santo propósito.

Ciertamente que tan completo y máximo testimonio de obsequio y piedad conviene de un modo especial á Jesucristo por ser Príncipe y Sumo Señor de todas las cosas. Su imperio no se ciñe exclusivamente á las gentes católicas ó á aquellas sólo que han sido regeneradas por el sagrado bautismo, y si por derecho pertenecen á la Iglesia aun los desviados de ella por el error ó falsas opiniones á los que la disensión apartó de la caridad; no es menos cierto que su poderío se extiende también á todos los desposeídos de la fé cristiana, de tal suerte que es verdad inconcusa que la universalidad del género humano está bajo la potestad de Jesucristo. Puesto que quien es Unigénito del Padre, y es consubstancial con El, *esplendor de su Gloria y figura de su substancia*, (1), es necesario que tenga comunes todas las cosas con el Padre y consiguientemente

(1) Hebr. 1. 3.

el sumo imperio de todas ellas. Por esta razón dijo de si mismo el Hijo de Dios por el Profeta: *Yo he sido constituido Rey sobre Sión, su monte santo;—El Señor me dijo:—Tu eres mi Hijo, yo te engendré hoy. Pídeme y te daré las gentes en herencia y los confines de la tierra para tu posesión* (1). Con lo cual declara que recibió de Dios potestad amplísima, ya sobre toda la Iglesia, que por el Monte de Sión se significa; ya sobre todo lo demás del orbe que se entiende bajo la denominación de términos ó confines del mismo. Y aquellas palabras *Tú eres mi Hijo*, indican claramente en qué fundamentos se apoya aquella sumã potestad y por lo mismo que es Hijo del Rey de todo, es heredero y Señor de toda potestad, segun dicen aquellas palabras: *Te daré las gentes en herencia* que son semejantes á las del Apóstol San Pablo: *Al cual constituyó heredero de todo* (2).

Hay que considerar muchísimo todo cuanto afirmó Cristo de su imperio, no sólo por los Apóstoles y Profetas, sino también por sus propias palabras. Al preguntarle el Presidente Romano *¿Luego tú eres Rey?* sin vacilación alguna respondió *Tu lo dices que Yo soy Rey* (3). Y confirman más claramente la magnitud de esta potestad y la infinidad de aquel Reinado aquellas palabras del Apóstol: *Me ha sido dada toda potestad en el Cielo y en la tierra* (4).

Si ha sido pues dada toda potestad á Cristo, se sigue forzosamente que su imperio ha de ser sumo, absoluto y no sujeto á ningún arbitrio ajeno, que ningún otro haya semejante ni igual, y por haberle sido dado sobre el Cielo y la tierra, estos deben de estarle en todo sujetos y obedientes. Y este derecho exclusivo y propio suyo lo ejerció mandando á los Apóstoles divulgar su doctrina, congregando á todos los hombres en un cuerpo llamado Iglesia por medio del bautismo de salud é imponiendo leyes que nadie puede recusar sin peligro grave de la salvación eterna.

Y no consiste todo en esto sólomente. Cristo manda no

(1) Ps. II.

(2) Hebr. 1. 2.

(3) Joann XVIII 37.

(4) Matth. XXVIII. 18.

sólo con derecho nativo, por ser el Unigénito de Dios, sino también con otro adquirido. El nos libró del *poder de las tinieblas* (1) y también *se entregó en redención á sí mismo por todos*. (2) Por ello se hicieron *pueblo de adquisición para El* (3) no sólo todos los cristianos y católicos bautizados debidamente, sino también todos y cada uno de los hombres. Y á este propósito dijo oportunamente San Agustín: *¿Preguntais, dijo, que compró? Ved lo que dió y vendréis en conocimiento de lo que compró. El precio es la Sangre de Cristo. ¿Qué cosa puede haber de igual valor? ¿Qué, sino todo el mundo, que sino todas las gentes? Todo cuanto dió, lo dió para adquirirlo todo.* (4)

Y porqué hasta los mismos infieles estén sujetos al poderio y dominación de Cristo, lo muestra Santo Tomás al tratar acerca de si su potestad judicial se extiende á todos los hombres y afirma que la potestad judicial alcanza á la potestad regia y concluye diciendo que todas las cosas están sujetas á Cristo en cuanto á la potestad, aunque no lo estén en cuanto á la ejecución de esa potestad misma. Y esa potestad Cristo la ejerce sobre los hombres todos por medio de la verdad, de la justicia y principalmente de la caridad.

Pero para el fundamento de tal potestad y dominio, benignamente permite que Nosotros tengamos una doble devoción voluntaria, por consiguiente Jesucristo, Dios y Redentor á la vez, es rico por la posesión perfecta y cumplida de todas las cosas, mientras que Nosotros somos tan pobres é indigentes que nada poseemos que sea bastante para remunerarle.

Pero, no obstante, llevado de su bondad y caridad suma, no rechaza que le ofrezcamos lo que ya es suyo y que se lo demos y consagremos como si se tratara de cosa Nuestra, y no solamente no lo rechaza, sino que lo pide ahincadamente: *Hijo mio. dame tu corazón.* Así pues, podemos todos ciertamente gratificarle con el mejor ánimo y buena voluntad, puesto que consagrándonos al Mis-

(1) Colos I. 13.

(2) Timoth, II, 6.

(3) I. Petr. II. 9.

(4) Tract. 120, in Joann.

mo, no solamente reconocemos y acatamos su poderio de un modo grato y manifiesto, sino que á la par atestigüamos con ello que si en realidad de verdad fuese nuestro lo que ofrecemos, que lo daríamos con la misma excelente voluntad, y le pedimos á la vez no se ofenda al admitir de nosotros lo que es completamente suyo. Tal es la fuerza de ello, y así es Nuestro firme y leal parecer.

Y puesto que en el Sagrado Corazón se encierra el símbolo y expresión de la infinita caridad de Cristo, que nos incita y mueve á amarnos mutuamente; es oportuno y justo consagrarse á su Corazón Augustísimo, lo que no es otra cosa más que entregarse y obligarse con Jesucristo, ya que todo honor, obsequio, ó devoción piadosa que se ofrece al Corazón Divino, se ofrece propia y verdaderamente al mismo Cristo.

Así pues, excitamos y exhortamos á todos cuantos amen y conozcan al Sagrado Corazón á admitir con la mejor voluntad la devoción indicada, y queremos con todo empeño que en el día en que se eleven al cielo tanto millares de significaciones de almas que se consagran al mismo objeto, vayan todas á la Augusta Mansión unidas y á un mismo tiempo. Y ¿acaso sufriremos que no hagan tal aquellos innumerables para quienes no resplandeció todavía la verdad cristiana? Desempeñando Nos las veces de aquel que vino á salvar lo que habia perecido y que redimió á todo el linaje humano con su propia Sangre; por esta misma razón procuramos asiduamente llamar á la vida verdadera á aquellos que están sentados en las sombras de la muerte, enviando mensajeros de Cristo á todas partes con el fin de instruir á todos, y con mayor motivo compadecidos de su desdicha los encomendamos al Sagrado Corazón de Jesús y, en cuanto depende de Nos, se los consagramos con toda el alma.

Y por esta razón esta devoción que aconsejamos á todos creemos que también á todos ha de ser muy provechosa y si así lo hicieren, todos cuantos vivan en el amor y conocimiento de Nuestro Señor Jesucristo fácilmente han de experimentar cómo aumenta en ellos el amor y la fé hácia el mismo Señor Augustísimo. Pero á aquellos que despues de conocer á Cristo, desprecian sus leyes y preceptos, les será del todo ilícito arrebar llama alguna de caridad del

Sagrado Corazón. Y para aquellos, finalmente, tan desdichados que viven sumergidos en la más ciega de las supersticiones, pediremos todos á una el celeste auxilio á fin de que Jesucristo así como ya los tiene sometidos *según su potestad*, los someta algún día *según la ejecución de esta potestad misma* y no solamente *en el siglo venidero cuando se cumplirá su voluntad sobre todos salvando á unos y castigando á otros*, (1) sino también en esta vida mortal otorgándoles la fè y la santidad, con las cuales virtudes puedan adorar á Dios como es debido, y aspirar á la eterna felicidad en el cielo.

Y semejante consagración trae á los pueblos la esperanza de mejores cosas ya que puede restaurar y hacer más firmes los vinculos que juntan por naturaleza propia á las cosas civiles con Dios. En nuestros tiempos de ahora sucede con harta frecuencia que parece levantarse un muro de obstáculos entre el poder civil y la Iglesia. Al tratarse de la constitución y administración de las ciudades, acaece que se tenga en nada la autoridad del derecho divino y sagrado con el deliberado intento de que ninguna fuerza ni elemento religioso tenga ingerencia en el trato y modo de vivir de la sociedad común. Llega tal osadía hasta el extremo de pretender quitar de en medio la fè de Cristo y, si posible fuese, arrojar del mundo al mismo Dios. Y ¿qué tiene de particular que tanta insolencia en los ánimos orgullosos conduzca al género humano á tal perturbación de cosas y vaivenes que á nadie dejen de vivir exento de riesgos y temores? Cierta cosa es que ha desvanecerse la incolumidad de los poderes públicos siempre que se tenga á la religión en menos precio. Dios, al castigar justa y merecidamente á los prevaricadores, los entregó á sus propios apetitos á fin de que sirvan á sus concupiscencias y sean exterminados por el exceso de libertad.

De aquí se origina aquel aluvión de males que hace tiempo tienen carácter permanente y que exigen con vehemencia que se busque el auxilio de Uno con cuyo esfuerzo y virtud puedan ser alejados. Y ¿quién será Este, sino Jesucristo Unigénito de Dios? *No se dió otro nombre debajo de los cielos á los hombres, que así convenga para*

(1) S. Thom. Z. C.

hacernos salvos (1). A El pues debemos acudir ya que es *camino, verdad y vida*. Quien se haya extraviado vuelva al camino; quien tenga obscurecida su mente por las tinieblas, arrójelas de sí con la luz de la verdad, y á quien sobrevino la muerte, abrácese á la vida. Entonces podrán sanarse tantas heridas, y restituirse á su primitivo vigor todo derecho y esperanza de aquella autoridad primera; se restaurarán los ornamentos de la paz; caerán las espadas, y las armas se escurrirán de las manos cuando todos acepten el imperio de Cristo y gustosos le obedezcan y toda lengua confesará que *Nuestro Señor Jesucristo está en la Gloria de Dios Padre* (2).

Cuando la Iglesia estaba oprimida por el yugo de los Césares en sus tiempos primitivos, fué manifestada una cruz en lo alto al joven emperador que fué por cierto auspicio y causa de la gloriosísima victoria que después obtuvo. He aquí otra señal que hoy se ofrece á Nuestros ojos, excelsa y divinísima, es á saber, el Sacratísimo Corazón de Jesús con la cruz por remate y resplandeciente de llamas entre esplendidísimos fulgores. En El se han de cifrar pues, todas las esperanzas; á El se ha de rogar y de El hemos de aguardar la salvación de los hombres.

Hay otra razón para ello que no debemos pasar en silencio y es propia Nuestra, pero bastantemente justa y poderosa para emprender tal obra, es la bondad suma de Dios, autor de todo bien, que nos conserva hasta ahora después de habernos librado de grave enfermedad. Por todo ello queremos que públicamente se haga memoria de tal gracia y de tan grande beneficio por medio del acrecentamiento de los honores al Sacratísimo Corazón que Nos decretamos.

Así pues, mandamos que en los dias nono, décimo undécimo del próximo mes de Junio en la iglesia principal de cada ciudad, ó pueblo, se hagan rogativas y en cada uno de dichos dias se añadan á las demás preces las Letanias del Sagrado Corazón aprobadas por nuestra autoridad y que en el último dia se rece la fórmula de Consagración que os enviamos juntamente con estas letras Apostólicas.

(1) Act. IV-12.

(2) Phil-II-11.

En prenda de los celestes dones y en testimonio de Nuestra benevolencia, á vosotros, al clero y al pueblo que regís, os otorgamos de todo corazón la bendición apostólica en el Señor.

Dado en Roma, en San Pedro, el día 25 de Mayo del año 1899, de Nuestro Pontificado el vigésimo segundo.

LEON PAPA XIII

FÓRMULA DE CONSAGRACIÓN AL SACRATÍSIMO CORAZÓN DE JESÚS

¡Dulcísimo Jesús, Redentor del género humano, míranos humildemente postrados ante tus altares: Tuyos somos, tuyos queremos ser y voluntariamente cada uno de nosotros se consagra á Tí del modo que pueda estar más firmemente unido contigo. Muchos jamás Te conocieron, y muchos Te abandonaron después de haber despreciado tus mandamientos. Ten misericordia de entrambos, ¡oh Benignísimo Jesús! y atráelos á todos á tu Sagrado Corazón. Reina pues, Señor, no sólo sobre los fieles que en ninguna ocasión se apartaron de Tí, sino también sobre los hijos pródigos que te abandonaron y haz que estos prontamente se acojan á la casa paterna para que no perezcan de hambre y de miseria. Reina sobre aquellos á quienes trae engañados el error de sus opiniones, ó á quienes separó la discordia y condúcelos al puerto de la verdad y llámalos de nuevo á la unidad de la fé, para que en breve sea uno el redil y uno el Pastor. Reina, finalmente, sobre todos aquellos que viven en las antiguas supersticiones de la gentilidad y no rechaces llamarlos desde las tinieblas á la luz y reino de Dios. Concede, Señor, á tu Iglesia segura libertad y firmeza, á todos los pueblos la tranquilidad del orden, y haz que de uno á otro polo de la tierra resuene esta voz unánime: Alabado sea el Divino Corazón por el cual nació nuestra salud, y gloria al Mismo y honor por los siglos de los siglos; Amén.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo preceptuado por Nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII en la Encíclica *Annum Sacrum* que mandamos publicar en este Boletín, y queriendo, de nuestra parte, dar la mayor solemnidad posible al acto de la Consagración universal al Sacratísimo Corazón

de Jesús á que dichas Letras Apostólicas se refieren, venimos en disponer:

1.º Que en nuestra S. I. Catedral, en la de Santa María de la ciudad de Mahón y en las parroquiales de los demás pueblos de esta Diócesis, se celebre con la mayor solemnidad posible un Triduo de rogativas al Sagrado Corazón de Jesús, con exposición del Santísimo Sacramento, durante los dias nueve, diez y once del corriente mes.

2.º En cada uno de los susodichos dias, y como acto religioso preceptivo del mencionado Triduo se recitarán ó cantarán las Letanias del Sagrado Corazón de Jesús, recientemente concedidas á toda la Iglesia por Decreto de la S. Congregación de Ritos de dos de Abril de este año, en la forma que se acompaña.

3.º El domingo próximo, dia once, se celebrará Misa de Comunión general por las intenciones del Romano Pontífice, siendo invitados á ella todas las Asociaciones piadosas y demás fieles de cada localidad, suspendiéndose cualesquiera otra función religiosa aunque esté ya anunciada, para que sea mayor la concurrencia.

4.º En dicho dia de domingo y despues de la Misa solemne, estando expuesto el Santísimo Sacramento se leerá desde el púlpito, pausadamente para que los fieles lo repitan, el Acto de consagración al Sagrado Corazón de Jesús, según la fórmula que sigue á la Enciclica de referencia.

5.º A este acto concurrirán con cruz alzada los cleros de las parroquias de la localidad donde hubiere mas de una, situándose en el presbiterio.

6.º Para que las comunidades religiosas que tienen clausura y las personas enfermas ó impedidas puedan asociarse á este solemnisimo acto, se hará una señal con las campanas en el momento de comenzar la consagracion.

7.º Durante los dias del Triduo, se trasladarán á las Iglesias donde se celebre los turnos de Cuarenta Horas.

8.º Los Reverendos Párrocos explicarán á sus feligreses el fin y significacion de esta Consagracion, leyéndoles la Enciclica de Su Santidad y haciéndoles por sí ó por otros reflexiones acomodadas á la capacidad de los oyentes, dandonos cuenta detallada del cumplimiento de estas disposiciones.

Finalmente exhortamos á todos, sacerdotes, religiosas y fieles á que avivando su fe y haciendo demostracion brillante de su devoción al Divino Corazón, respondan á los deseos del inmortal Pontífice que quiere coronar su prodigiosa vida rindiendo al Rey universal del mundo el pleito homenaje de las almas.

Ciudadela 5 de Junio de 1899.

† SALVADOR, OBISPO DE MENORCA.

CRÓNICA DE LA DIÓCESIS.

LA PEREGRINACION AL SANTUARIO DE SAN LORENZO DE BINIEMES.

La peregrinación á este antiguo santuario recientemente restaurado gracias á la caridad de los católicos menorquines, se realizó el día once de los corrientes, festividad de la Ascension del Señor, en medio del orden más perfecto, y con una concurrencia de fieles bastante regular. Los obstáculos expuestos por la malicia de los francamente impíos y la apatía de muchos que parecen buenos, han sido arrolladas por el entusiasmo del Rdo. Sr. Ecónomo D. Lorenzo Pons, Pbro. y de sus dignos cooperadores, y por el empuje de una minoría valiente, decidida á dar público testimonio de su fe vigorosa y robusta.

A las siete y media de la mañana salía de la parroquia de Sta. Eulalia la procesión constituída por las diferentes cofradías con sus correspondientes estandartes, en el orden siguiente: Santa Escolástica, San José, Hijas de María, Amor Hermoso, Sto. Rosario, Smo. Nombre de Jesús y Apostolado de la Oración. El porta-estandarte del Apostolado era el distinguido propietario D. Juan de Salort, hijo; y sostenían las borlas el digno juez municipal D. Pedro Villalonga y el distinguido médico D. Francisco Vinent. Venía después la banda de música de la población, á la que seguía la Cruz parroquial con el Rdo. Clero de la villa y los Rdos. señores Ecónomos de Ntra. Señora del Cármen y de San Francisco, y el Rdo. Sr. Vicario de Sta. María de Mahón D. Gabriel Coll, presididos por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis al que acompañaba uno de sus familiares, y una comisión de nuestro Ayuntamiento, con el Sr. Alcalde á su cabeza.

Durante el largo trayecto hasta la ermita, los cofrades del Sto. Rosario y las Hijas de María cantaron con afinación y entusiasmo varios cánticos, como «La Virgen María es nuestra protectora» etc. y «Cantemos con devoción á la que es de Dios sagrario» etc., y los demás romeros, dirigidos por los cantores de la capilla, el himno nacional de las peregrinaciones: «Firme la voz, serena la mirada, del mundo en faz cantemos nuestra fe» etc. Además las diferentes secciones rezaron cada una la correspondiente parte del Rosario.

Al llegar á la ermita, hallábanse ocupados todos los alrededores por multitud de curiosos que habían acudido á las primeras horas de la mañana para presenciar la solemne ceremonia. Inmediata-

mente se dió principio á la bendición del templo y de la imagen del Santo Titular, del que fueron padrinos D.^a Bárbara Oliver y Don Juan D. de Salort.

Cantóse después una solemne Misa por el Clero y cantores, siendo celebrante el Sr. D. Antonio Villalonga, Pbro., Vicario de Sta. Eulalia. Terminada la Misa, el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo dió la bendición al pueblo, pronunciando después un sermón elocuente y entusiasta como todos los suyos, en el que, aludiendo á la restauración de aquel santuario, indicó la necesidad de restaurar también el santuario de nuestra alma, y de permanecer fieles á la fé que nos legaron nuestros antepasados. «Como las olas del mar pasan y se mudan las opiniones de los hombres, decía nuestro celosísimo Prelado; pero nuestra fé es siempre la misma, es muy antigua y no han podido destruirla todos los esfuerzos de sus adversarios; permaneced firmes en ella, que á ella vuelven las naciones y los pueblos que la habían abandonado».

Un nutrido y entusiasta «¡viva el Excmo. señor Obispo!» lanzado por la numerosa concurrencia, coronó sus últimas palabras, y á esta aclamación se dignó contestar S. E. con un «¡viva la villa de Alayor!» aplaudido también por todos.

En la casa contigua á la ermita se había preparado un abundante refresco que fué servido á las distinguidas personas que habían honrado la fiesta con su asistencia, y á cuantos habían contribuído á su mayor lucimiento. (De *El Grano de Arena*).

En el mismo periódico leemos que el domingo dia 21, el Rvdo. Sr. Regenté del Càrmen, por delegación del Excmo. Sr. Obispo bendijo con toda solemnidad las tres imágenes de la Santísima Virgen de los Dolores, de San José y de San Juan, colocadas en el altar mayor del Càrmen. Fueron sus respectivos padrinos los Sres. D. Juan F. Taltavull y Señora, D.^a Margarita Taltavull Viuda de Victory y nieto D. Leopoldo Victory y Gomila, y D. Lorenzo G. Pons y su Sra. hermana D.^a Antonia, Terminada la bendición subió al púlpito el Rdo. señor Regente dirigiendo á la numerosa concurrencia agregada en dicho templo su autorizada palabra, demostrando la significación del solemne acto que acababa de verificarse y concediendo en nombre del Excmo. Sr. Obispo 40 dias de indulgencia á cuantos rezaren alguna oración á las imágenes que se acababan de bendecir. Luego se organizó la Procesión, que estuvo ani-

mada; habiendo concurrido varios colegios de niños y niñas, los estanslaos: los señores padrinos acompañaron á las respectivas imágenes en procesión hasta el Asilo Calabria, cuya práctica nos pareció muy bien; la imagen de la Dolorosa fué llevada en andas por marineros: asistió el Rdo. Clero de esta ciudad cerrando el cortejo la brillante banda del Regional que durante el trayecto ejecutó varias piezas de su vasto repertorio. Llegada la procesión al Asilo se entonó un solemne Te Deum, con lo que se dió por terminada la religiosa ceremonia. La Iglesia y patio del Asilo estaban adornados para recibir á los santos huéspedes protectores de aquella Santa Casa.

Las Religiosas obsequiaron con un refresco á cuantos coadyuvaron á la mayor brillantez de la fiesta.

El domingo 28 fueron bendecidas solemnemente por S. E. Ilma. las preciosas imágenes de Ntra. Sra. del Carmen y de S. Antonio de Padua, que han sido regaladas á la Iglesia de Maria Auxiliadora de esta ciudad. La funcion se celebró en la referida iglesia, siendo padrinos respectivamente D. Miguel Sintes y D.^a Maria Moll y D. Pablo Ferrer y D.^a Ana Florit. El Excmo. Sr. Obispo dirigió una platica alusiva al acto y concedió 40 dias de indulgencia por cada oracion que se rezase ante las imágenes que acababan de ser bendecidas.

Suscripcion para el Dinero de S. Pedro

Ptas. Cts.

	Existencia del año anterior	Ptas. Cts.
Colecta del dia de Pascua		986'16
Excmo. Sr. Obispo por Enero, Febrero y Marzo		53'38
M. I. Sr. Dean por id. id. id.		100' "
" " " Arcipreste por id. id. id.		15' "
" " " Arcediano por id. id. id.		18' "
" " " Chantre por id. id. id.		18' "
" " " Maestrescuela por id. id. id.		18' "
" " " Penitenciario por id. id. id.		24' "
" " " Lectoral por id. id. id.		18' "
" " " Serra Canónigo por id. id. id.		12' "
" " " Doctoral por id. id. id.		24' "
" " " Alonso Canónigo, por id. id. id.		12' "
" " " Bartolomé Moll Pbro. por id. id. id.		9' "
" " " Miguel Pons Gorrias Pbro. por id. id. id.		6' "
" " " José Sintes Pbro. por id. id. id.		6' "
" " " José Roca Pbro. por id. id. id.		4'50
Una piadosa persona		5' "
	Suma	1347'04

LIGA DE ORACIONES.—Distribución de las Misas para el mes de Julio.

DIA	CELEBRANTES.	LUGAR.	LAS HARAN CELEBRAR.	LUGAR.
1	Sr. D. Juan Salom . . .	Ciudadela	Cofradia de Ntra. Señora del Carmen . . .	Mahon
	" " Juan Cardona . . .	Mahon		
2	" " Juan Barber . . .	Ciudadela	El Apostolado de la Oracion . . .	Ciudadela
	" " Juan Riola . . .	Mahon	Sras. celadoras y asociadas al A. de la O. . .	Id.
3	" " Miguel Pons Gorrias . . .	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion . . .	Id.
	" " José Pallicer . . .	Mahon		
4	" " Pablo Brunet . . .	Ciudadela	La cofradía de la P. S. de N. Sr. Jesucristo	Mahon
	" " Juan Alzina . . .	Mahon		
5	" " Gabriel Olives . . .	Ciudadela	Asociacion de S. José . . .	Id.
	" " Antonio Marqués . . .	Mahon		
6	" " Jaime Carretero . . .	Ciudadela	Archicofradía de la Guardia de Honor. . .	Id.
	" " Cristóbal Timoner . . .	San Luis		
7	" " Federico Pareja . . .	Ciudadela	Sras. celadoras y asociadas al A. de la O. . .	Id.
	" " Juan Pons . . .	San Luis		
8	" " Rafael Bosch . . .	Ciudadela	La cofradia de Ntra. Sra. del Carmen. . .	Id.
	" " Gabriel Cardona . . .	S. Clemente		
9	Excmo. Sr. Obispo . . .	Ciudadela	La cofradía de Ntra. Señora de Gracia . . .	Id.
	Sr. Sr. Miguel Perez . . .	Villacárlos	Una asociada al Apostolado de la Oracion. . .	Ciudadela
10	M. I. Sr. Dean . . .	Ciudadela	Las señoras celadoras al A. de la Oracion . . .	Id.
	Sr. D. Jaime Garriga . . .	Villacárlos		
11	M. I. Sr. Arcediano . . .	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion . . .	Id.
	Sr. D. Pedro Fontcuberta . . .	Villacárlos		
12	M. I. Sr. Maestrescuela . . .	Ciudadela	La Asociacion de San José. . .	Mahon
	Sr. D. Jaime Cardell . . .	Mercadal		
13	M. I. Sr. Penitenciario . . .	Ciudadela	La cofradía de San Antonio de Pádua . . .	Id.
	Sr. D. Jaime Galmés . . .	Mercadal		
14	M. I. Sr. Lectoral . . .	Ciudadela	Sras. celadoras y asociadas al A. de la O. . .	Id.
	Sr. D. Miguel Timoner . . .	Fornells		
15	M. I. Sr. Doctoral . . .	Ciudadela	Cofradía de Ntra. Señora del Carmen . . .	Id.
	Sr. D. Sebastian Lozano . . .	S. Cristóbal		
16	M. I. Sr. D. Jaime Serra . . .	Ciudadela	Sras. celadoras y Asociadas al A. de la O. . .	Ciudadela
	Sr. D. Antonio Villalonga . . .	Alayor	El albacea testament. de D. ^a A. de la Torre	Id.
17	M. I. Sr. D. Abdon Alonso . . .	Ciudadela	La V. O. T. de San Francisco . . .	Mahon
	Sr. D. Juan Siates . . .	Alayor		
18	M. I. Sr. D. Juan Morera . . .	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion . . .	Ciudadela
	Sr. D. Onofre Ligüerzena . . .	Mahon		
19	M. I. Sr. Magistral . . .	Ciudadela	La Asociacion de San José . . .	Mahon
	Sr. D. Francisco Sancho . . .	Mahon	Un celador del Apostolado de la Oracion . . .	Ciudadela
20	Dr. " José Jover . . .	Ciudadela	La Congregacion de San Luis Gonzaga . . .	Mahon
	Sr. " Pablo Salord . . .	Ferrerias		
21	Dr. " Gabriel Vila . . .	Ciudadela	Rdo. clero de Santa Maria . . .	Mahon
	Sr. D. Juan Pons . . .	Mahon	La congregacion de San Luis Gonzaga . . .	Ciudadela
22	Dr. " José Mayans . . .	Ciudadela	La cofradía de Ntra. Señora del Carmen. . .	Mahon
	Sr. " Juan Morillo . . .	Mahon		
23	Dr. " Juan Tudurí . . .	Ciudadela	Sras. celadoras y asociadas al A. de la Oracion . . .	Ciudadela
	Sr. " Pedro Pons . . .	Mahon	La congregacion de las Hijas de Maria . . .	Id.
24	Dr. " Sebastian Juan . . .	Ciudadela	D. Matias Nuza . . .	Mahon
	Sr. " Ambrosio Carabó . . .	Mahon		
25	Lic. D. Bartolomé Moll . . .	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion . . .	Ciudadela
	Sr. " Bernardo Tudurí . . .	Mahon	Sras. celadoras y asociadas al A. de la O. . .	Id.
26	" " Pedro Villalonga . . .	Ciudadela	Sras. celadoras y asociadas al A. de la O. . .	Id.
	" " Narciso Panedas . . .	Mahon		
27	" " German Ubeda . . .	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion . . .	Id.
	" " Jaime Tutzó . . .	Mahon		
28	" " Cristóbal Febrer . . .	Ciudadela	Escuela de Perfeccion de S. Antonio Abad	Mahon
	" " Matias Nuza . . .	Mahon		
29	" " Juan Mascaró . . .	Ciudadela	Iglesia de la Concepcion . . .	Id.
	" " Pedro Pons Olives . . .	Mahon		
30	" " Lorenzo Salort . . .	Ciudadela	Sras. celadoras y asociadas al A. de la O. . .	Ciudadela
	" " Lorenzo Vanrell . . .	Mahon	Una asociada al Apostolado de la Oracion . . .	Ciudadela
31	" " Matias Anglada . . .	Ciudadela	Los señores celadores del A. de la Oracion	Id.
	" " Pedro Hernandez . . .	Mahon		

Nota: Además todos los domingos y dias festivos se celebrará una Misa en la Iglesia parroquial de Fornells y otra en el Santuario de Nuestra Señora del Monte-Toro.